****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha tres de enero del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0001** en la que esencialmente requiere emitir respuesta a escrito presentado ante la Comisión Administradora de Beneficios y Prestaciones Sociales para Veteranos y Ex Combatientes, en fecha 16 de julio de 2016, en el cual solicita inscribir a once elementos de veteranos de guerra en el censo de veteranos de la Fuerza Armada; o en su defecto indicar el responsable de tramitar la petición.
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.
3. Que se realizó la búsqueda entre los archivos que esta Unidad de Acceso a la Información Pública –UAIP- posee, no encontrándose en estos solicitud alguna referente a la que se señala en el Romano I de la presente, ni a nombre del peticionario.
4. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta UAIP, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante la Comisión Administradora de Beneficios y Prestaciones Sociales para Veteranos y Ex Combatientes, ya que esta “*es la responsable de administrar los recursos económicos, que de acuerdo a la capacidad del Estado, se otorguen por medio de la presente Ley, y* ***deberá llevar un registro y acreditación de cada uno de los beneficiarios***…”, según lo establecido en el Inciso 2° del Art. 11 de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Ex Combatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armando Interno.

**POR TANTO,** conforme a los Art. 86 Inciso 3° de la Constitución de la República y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 68 Inc. 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 49 de su Reglamento, esta Unidad**, RESUELVE:**

1. **Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.
2. **Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información ante la Comisión Administradora de Beneficios y Prestaciones Sociales para Veteranos y Ex Combatientes.
3. **Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información.
4. **Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha siete de enero del presente año, a nombre de **------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0005**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Nómina de la Junta Directiva del Centro de Estudios Jurídicos vigente.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando MEM-UAIP-06-2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha once de enero del año en curso se recibió respuesta por parte dicho Registro, la cual en lo medular expresa: “***Sobre el particular le informo que la referida Junta Directiva se encuentra inscrita al número 138 del libro 70 de Órganos de Administración con fecha 5 de octubre de 2018, con vigencia por el período de un año, hasta el 30 de julio de 2019 y que está constituida de la siguiente manera: Presidenta: Erika Beatriz Saldaña Rodríguez; Secretario General: Daniel Eduardo Olmedo Sánchez; Tesorero: Juan Miguel González Viale; Secretario de Asuntos Jurídicos: Raúl Alberto García Mirón; Secretario de Asuntos Socioeconómicos: José Miguel Arévalo Rengifo conocido por José Miguel Rengifo; y Vocales: Antonieta María Granillo de Galindo, Germán Oliverio Rivera Hernández y Mario Antonio Sáez Marinero.”***

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Conceder** el acceso a la información solicitada.
2. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha siete de enero del presente año, a nombre de **------------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0003**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Proporcionar lista actualizada hasta el mes de diciembre 2018 de las asociaciones y fundaciones autorizadas para operar. Por favor adjuntar el listado en formato Excel comprendiendo lo siguiente: nombre de la entidad, nombre del representante, correo electrónico, teléfono y actividad de la organización.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando MEM-UAIP-03-2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha once de enero del año en curso se recibió respuesta por parte dicho Registro, la cual en lo medular expresa: “***Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante.”***

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha siete de enero del presente año, a nombre de **----------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0004**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1) Número de Asociaciones y Fundaciones aprobadas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en los años 2016, 2017 y 2018; 2) Número de iglesias aprobadas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en los años 2016, 2017 y 2018; 3) Presupuesto designado al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en los años 2016, 2017, 2018 y 2019; 4) Señalar otros medios de ingreso de dinero del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fine de Lucro y cuánto ha representado en los años 2017 y 2018.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando MEM-UAIP-04-2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, de la cual, en fecha once de enero del año en curso se recibió respuesta, expresando en lo medular: “***Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente cuadro:”***

|  |  |
| --- | --- |
| **TIPO DE ENTIDAD** | **AÑOS** |
| **2016** | **2017** | **2018** |
| **ASOCIACIÓN** | 150 | 198 | 129 |
| **FUNDACIÓN** | 62 | 65 | 54 |
| **IGLESIAS** | 179 | 178 | 171 |

1. De igual forma se trasladó solicitud a la Unidad Financiera Institucional por medio del memorando MEM-UAIP-05-2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, de la cual, en fecha diez de enero del año en curso se recibió respuesta, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con veintidós minutos del día once de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha cuatro de enero del presente año, a nombre de **---------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0002**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Constancia de tiempo laborado en el Ministerio del Interior a nombre de Oscar López García. (Aproximado de 1984 a 1989)*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral por medio del memorando MEM-UAIP-02-2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha once de enero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha nueve de enero del presente año, a nombre de **---------------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0006**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1) Número total anual y detallado por meses de los paquetes recibidos en la Dirección General de Correos durante 2018. Si hay datos desde 2015, sería mucho mejor; 2) Destino (países) desde donde se envió el total de paquetes recibidos en la Dirección General de Correos durante 2018. Si hay datos desde 2015, sería mucho mejor; 3) Número total y detallado por meses de paquetes comprados a través de Internet que fueron recibidos en la Dirección General de Correos durante 2018 y sus países de origen. Si hay datos desde 2015, sería mucho mejor; 4) Monto total obtenido por la Dirección General de Correos a través del cobro que se hace a los paquetes recibidos desde el exterior y también los administrados en el interior del país desde 2015 hasta 2018*.”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Correos de El Salvador por medio del memorando MEM-UAIP-06-2019 de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha quince de enero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con dieciséis minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha once de enero del presente año, a nombre de **--------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0008**, en la que esencial y textualmente requiere: “*¿Cuál es el trámite a seguir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro para solicitar libros de Actas de Asociación cuando el período de representación de la Junta Directiva ya venció y no se puede asentar en acta la nueva elección por no tener libro? ¿Firma el representante cuya representación ya venció?*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando MEM-UAIP-09-2019 de fecha once de enero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha diecisiete de enero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas con dieciocho minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha nueve de enero del presente año, a nombre de **---------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0007**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Número total de procesos de inscripción recibidos durante 2016 y 2017, asimismo, mencionar cuántos procesos pendientes de inscripción posee el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a la fecha de recepción de esta solicitud. Detallar: número de procesos de inscripción de asociaciones; número de procesos de inscripción de fundaciones, y, número de procesos de inscripción de  iglesias recibidos durante los años 2017 y 2018*.”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando MEM-UAIP-04-2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, de la cual, en fecha veintiuno de enero del año en curso se recibió respuesta, expresando en lo medular: “***Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, teniendo como resultado los siguientes cuadros:***

***1.- Número total de procesos de inscripción recibidos de asociaciones y fundaciones durante 2016 y 2017 que posee el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro***

***2.- Mencionar cuántos procesos pendientes de asociaciones y fundaciones de inscripción posee el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro en los años 2016 y 2017***

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tipo de Entidad | Año 2016 | Año 2017 |
| **Recibidos** | **Pendientes de inscripción** | **Recibidos** | **Pendientes de inscripción** |
| **Asociación** | 201 | 36 | 201 | 36 |
| **Fundación** | 91 | 13 | 91 | 13 |

***3.- Número de procesos de inscripción de iglesias recibidos durante el año 2017 y 2018”***

|  |
| --- |
| **Inscripción de iglesias recibidas** |
| **Iglesias** | **Año 2017** | **Año 2018** |
| **Recibidos** | 197 | 209 |

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha catorce de enero del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0009**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Requisitos y trámites a realizar para la constitución de una entidad sin fines de lucro; 2) Los estatutos de la Fundación Democracia, Transparencia y Justicia, Fundación Nacional para el Desarrollo y Fundación Salvadoreña para El Desarrollo Económico y Social.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando MEM-UAIP-10-2019 de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintidós de enero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veinticuatro de enero del presente año, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0012**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Acuerdos de Misión Oficial de los viajes realizados por la Dirección General de Correos de El Salvador de los años 2017 a la fecha.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección Jurídica de este Ministerio por medio del memorando MEM-UAIP-28-2019 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintiocho de enero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y del día treinta de enero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha dieciséis de enero del presente año, a nombre de **-------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0011**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Población afectada por desastres naturales, desagregada por sexo. Información en formato Excel para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, a nivel nacional, departamental y para los municipios de San Salvador, Soyapango, Mejicanos, Apopa, Santa Tecla, Ciudad Delgado, Ilopango, Tonacatepeque, San Martín, Cuscatancingo, San Marcos, Ayutuxtepeque, Antiguo Cuscatlán y Nejapa, con la respectiva descripción de forma de medición.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por medio del memorando MEM-UAIP-12-2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve.
4. Que a la fecha de la realización de la presente Resolución, no hubo respuesta por parte de dicha Dirección.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Informar** al solicitante que a la fecha no se aportó la entrega de la información por parte de la mencionada Dirección.
2. **Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información.
3. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE - A**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

I.Que se emitió Resolución Once de las quince horas del día treinta de enero de dos mil diecinueve, en la cual se resolvió la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha dieciséis de enero del presente año, a nombre de **--------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0011**.

1. Que en la Resolución relacionada en el Romano precedente se expresó que a la fecha de su emisión, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres no había proporcionado respuesta alguna respecto de la siguiente información: “*Población afectada por desastres naturales, desagregada por sexo. Información en formato Excel para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, a nivel nacional, departamental y para los municipios de San Salvador, Soyapango, Mejicanos, Apopa, Santa Tecla, Ciudad Delgado, Ilopango, Tonacatepeque, San Martín, Cuscatancingo, San Marcos, Ayutuxtepeque, Antiguo Cuscatlán y Nejapa, con la respectiva descripción de forma de medición.*”
2. Que en fecha cuatro de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, la cual en lo medular expresa: ***“(…) la Dirección General de Protección Civil no cuenta con la información solicitada. Es necesario aclararle que el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres es descentralizado, de conformidad al Art. 28 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por lo tanto las Comisiones Municipales de Protección Civil atienden directamente las emergencias de sus municipio, y que son quienes poseen la información solicitada.”***
3. Que en razón de lo anteriormente manifestado y con el objeto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información de la ciudadana y a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, se modifica la Resolución Once, en el sentido de agregar la información que en adjunto se entrega.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Concédase** el acceso a la información solicitada.
2. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas con veintitrés minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha catorce de enero del presente año, a nombre de ----------------------------------------, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0010**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Datos estadísticos sobre daños sufridos por viento en los últimos cinco años.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres por medio del memorando MEM-UAIP-11-2019 de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha cuatro de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, la cual en lo medular expresa: ***“(…) la Dirección de Protección Civil no cuenta con la información solicitada. Es necesario aclararle que el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención de Desastres es descentralizado, de conformidad al Art. 28 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por lo tanto las Comisiones Municipales de Protección Civil atienden directamente la emergencia de sus municipios, y son quienes poseen la información solicitada.”***
5. Que en base al Art. 5 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, se creó el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres “*como un conjunto interrelacionado, descentralizado en su operatividad, de organismos públicos y privados, que tendrán la responsabilidad de formular y ejecutar los respectivos planes de trabajo de protección civil, planes de trabajo de prevención del manejo del riesgo de desastres y de mitigación de los impactos de éstos.*”
6. Que de acuerdo al Art. 7 de la Ley relacionada en el Romano precedente, el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres estará conformada por: “*a) La Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. b) Las Comisiones Departamentales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. c) Las Comisiones Municipales y Comunales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres*.”
7. Que en razón de la respuesta obtenida por la Dirección de Protección Civil, y por tratarse de una información genérica, esta Unidad de Acceso a la Información Pública recomienda al peticionario realizar la solicitud de información en las diferentes Unidades de Acceso a la Información Pública de las Alcaldías Municipales por ser parte la institución de las Comisiones Municipales.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1° C**onceder** el acceso a la información solicitada conforme a lo remitido por la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres.

**2° Habilítese** el derecho de recurrir conforme al Art. 82 de la LAIP.

1. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha seis de febrero del presente año, a nombre de **------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0016**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Respecto de la población de iglesias evangélicas en El Salvador, brindar archivo actualizado de las iglesias inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, así también las estadísticas de los últimos 10 años.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por medio del memorando MEM-UAIP-32-2019 de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha doce de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, la cual en lo medular expresa: ***“Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el archivo anexo con todas las iglesias evangélicas aprobadas por este Registro. Asimismo, respecto de las estadísticas de los últimos 10 años, se obtuvo el siguiente cuadro:”***

|  |
| --- |
| **CONSOLIDADO DE IGLESIAS** |
| **PERÍODO 2009-2018** |
| **AÑOS** | **IGLESIAS** |
| 2009 | 153 |
| 2010 | 171 |
| 2011 | 164 |
| 2012 | 182 |
| 2013 | 180 |
| 2014 | 120 |
| 2015 | 131 |
| 2016 | 179 |
| 2017 | 178 |
| 2018 | 173 |
| **TOTAL** | **1631** |

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas con veintidós minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha cinco de febrero del presente año, a nombre de **------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0014**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Población afectada por desastres naturales, desagregada por sexo. Información en formato Excel para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, a nivel nacional, departamental y para los municipios de San Salvador, Soyapango, Mejicanos, Apopa, Santa Tecla, Ciudad Delgado, Ilopango, Tonacatepeque, San Martín, Cuscatancingo, San Marcos, Ayutuxtepeque, Antiguo Cuscatlán y Nejapa, con la respectiva descripción de forma de medición.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a las Gobernaciones Políticas Departamentales de San Salvador y La Libertad.
4. Que en fecha ocho de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de la Gobernación Política Departamental de La Libertad; asimismo, en fecha trece del mismo mes y año se recibió respuesta por parte de la Gobernación Política Departamental de San Salvador, mismas que se anexan con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha cinco de febrero del presente año, a nombre de **-------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0013**, en la que esencial y textualmente requiere: “*La base legal utilizada por la institución o el criterio para exigir una "*nueva" *declaratoria de entidad con fin de utilidad pública o de beneficencia al momento de realizar actos jurídicos, en específico donaciones.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-30-2019, de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha trece de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha ocho de febrero del presente año, a nombre de **----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0017**, en la que esencial y textualmente requiere: “*¿Cuánto se está aportando del Fondo de Actividades Especiales al Contrato Colectivo (2018)? ¿Los Fondos de Actividades Especiales ya están siendo trasladados al Ministerio de Hacienda?*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad Financiera Institucional de este Ministerio, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-39-2019, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha doce de febrero del año en curso se recibió memorando con referencia REF-MIGOBDT-DFI-PRES-095/2019, suscrito por la Directora Financiera Institucional, Licenciada Ana Hebbe de Nóchez, el cual contiene la respuesta solicitada, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha seis de febrero del presente año, a nombre de **-----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0015**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Ejemplar del libro Historia del Ministerio del Interior, del autor José María Melgar Callejas del año 1976.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección Jurídica, ambas de este Ministerio, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-31-2019 de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha ocho de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de la Dirección Jurídica, la cual en lo medular expresa: ***“…al respecto hago de su conocimiento que hemos buscado minuciosamente en nuestros archivos lo requerido, no encontrando ejemplar alguno sobre dicha obra.”***
5. Que en fecha doce de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva, la cual en lo medular expresa: ***“Al respecto, tengo a bien informarle que dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva no se encuentra el ejemplar aludido, aprovechando que tuve a bien solicitar vía correo electrónico al Director de la Imprenta Nacional la revisión dentro de los archivos de esa Dirección manifestándome que no está dentro de sus archivos; así como también indagué en el Despacho Ministerial en el que tampoco se encuentra.”***
6. En atención al Art. 49 del Reglamente de la LAIP, el cual expresa que “***Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que éstos señalaron en su solicitud (…)”***; se sugiere al solicitante a realizar la búsqueda del libro Historia del Ministerio del Interior en los diferentes centro de estudios superiores del país, ya que dicho ejemplar no forma parte de los archivos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, por haberse escrito por un particular, por lo que posiblemente se trate de un documento privado. Cabe mencionar que el proceso establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a la información pública (Art. 1 de la citada Ley), en ese sentido, es menester aclarar que la definición de aclarar

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información, respecto de las respuestas brindadas por la Dirección Jurídica y Dirección Ejecutiva de este Ministerio.

2° Oriéntese al solicitante a realizar la búsqueda de lo solicitado en los diferentes centros de estudios superiores.

**3° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información.

**4° Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha dieciocho de febrero del presente año, a nombre de **---------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0021** en la que esencial y textualmente requiere: “*Listado de ordenanzas y disposiciones vigentes a la fecha que regulen sobre el territorio y lugares turísticos, y permisos de construcción de la zona de los Planes de Renderos”.* Al respecto, la suscrita Oficial de Información **ADVIERTE:**
2. Que el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- establece los requisitos que debe contener la solicitud de información, los cuales han sido atendidos por el solicitante.
3. Que al realizar el análisis respectivo se intuye que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino la alcaldía municipal de donde requiera la información solicitada, esto en virtud del Art. 203 de la Constitución de la República, el cual expresa: *“Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.”;* de igual forma, el Numeral 3 del Art. 204 agrega: *“Gestionar libremente en las materias de su competencia.”*
4. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la alcaldía municipal de San Salvador, San Marcos o Panchimalco, dependiendo de la zona territorial de donde requiera el permiso de construcción, para que sean ellos quienes brinden la normativa y disposiciones vigentes que necesita.
5. Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.*
6. Asimismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”.

**POR TANTO,** conforme a los Art. 86 Inciso 3°, 203 y 204 Numeral 3 de la Constitución de la República y en base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62, 68 Inc. 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 49 de su Reglamento, esta Unidad**, RESUELVE:**

**1° Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.

**2° Oriéntese** a la ciudadana a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de las alcaldías municipales de donde requiera la información solicitada.

**3° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información.

**4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECINUEVE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha trece de febrero del presente año, a nombre de **-------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0020**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Una asociación sin fines de lucro que cuenta con declaratoria de utilidad pública debidamente declarada por la DGII, en caso que desee donar inmuebles a otra asociación que también tiene declaratoria de utilidad pública, para los efectos del art. 37 de la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, ¿necesita una nueva autorización del Ministerio de Hacienda para otorgar la escritura de donación?*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-42-2019, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veinte de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veinte de febrero del presente año, a nombre de **------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0024**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Fuente de financiamiento en el año 2019 de la plaza de director Ejecutivo. Si es por ley de salarios o contrato. Detallar las fuentes de financiamiento para el año 2019 de todas las plazas de directores que se encuentran en el organigrama del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Es decir si estas con cargo a la ley de salarios o por contrato.*”
2. Que de acuerdo a la parte final del Inciso Segundo del Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- “*En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*”
3. Que la información referida en el Romano Primero se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Cartera de Estado de la siguiente forma: *Marco presupuestario: Remuneraciones:* [*https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/remunerations?utf8=%E2%9C%93&rm\_name=director&button=&rm\_year=2019&rm\_salary\_category=&rm\_work\_line\_id*](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/remunerations?utf8=%E2%9C%93&rm_name=director&button=&rm_year=2019&rm_salary_category=&rm_work_line_id)*=*
4. Que con base al Art. 74 Letra b. de la LAIP, cuando la información se encuentre disponible públicamente se deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentre la información, exceptuándose así la obligación de dar trámite a una solicitud de información.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 72 y 74 Letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Oriéntese** al solicitante a ingresar al enlace mencionado en la presente Resolución para obtener la información descrita en el preámbulo.
2. **Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
3. **Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha once de febrero del presente año, a nombre de **----------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0019** en la que esencial y textualmente requiere: “*Planilla del año 2018 de los trabajadores con plaza GOES y FAES, además las plazas Ad Honorem del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias.”*
2. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando MEM-UAIP-41-2019 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve; por lo que el día veinte de febrero del corriente año se recibió respuesta de dicha Dirección, indicando: **“*Hago de su conocimiento que no existen plazas Ad Honorem en la Institución, únicamente existen Nombramientos Ad Honorem.***”
3. Que respecto de la planilla del año dos mil dieciocho de los trabajadores con plaza GOES y FAES del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, es menester aclarar que si el solicitante se refiere a la planilla de sueldos y salarios que es un documento que expone información periódica mensual en valores monetarios relativa al conjunto de remuneraciones, aportes patronales, descuentos laborales y otros beneficios que percibe el personal, se cataloga dicha información como confidencial por tratarse de datos personales, por lo que conforme a los Arts. 6 letras “a”, 24, 31 y 33 de la LAIP, gozan de protección y se prohíbe difundirlos a menos que se cuente con autorización del titular, es decir, de cada una de las personas que se encuentran en dicha planilla. Contrario sensu, si se trata de la remuneración mensual por cargo presupuestario del personal que labora en este Ministerio, conforme al Art. 10 No. 7 de la LAIP, es información oficiosa la cual se encuentra disponible en el Portal de Transparencia.
4. Que conforme al Art. 74 de la LAIP el cual establece: “Los Oficiales de Información no darán tramite a solicitudes de información: b) Cuando se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”, en ese sentido, es pertinente orientar al ciudadano que acceda a la siguiente dirección: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/remunerations?utf8=%E2%9C%93&rm_name=&button=&rm_year=2018&rm_salary_category=&rm_work_line_id>= (para acceder a formato de tabla). También, se le hace entrega de archivos en versión Excel de las remuneraciones del año 2018.

**POR TANTO,** conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución, 2, 6, Letra a) y b), 7, 9, 24, 50, 70 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y en base a los argumentos antes expresados, esta UAIP **RESUELVE:**

1. **Conceder** el acceso a la información respecto de las remuneraciones de los años dos mil dieciocho de los trabajadores del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por ser información de carácter oficiosa.
2. **Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
3. **Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFIQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha ocho de febrero del presente año, a nombre de **------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0018**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Desastres naturales por tipo, ocurridos en el 2015, 2016, 2017 y 2018. Cuantificación de daños, pérdidas, por municipio en el país.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-40-2019, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintidós de febrero de los corrientes se emitió resolución de justificación de ampliación de plazo de entrega de respuesta, expresando que la Dirección de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres se encontraba en traslado de oficinas, circunstancia excepcional contenida en el Art. 71 de la LAIP, por lo que se señaló como límite de fecha de entrega el jueves veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.
5. Que en fecha veinticinco de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Púbica de este Ministerio en fecha dieciocho de febrero del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0022**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Información existente que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes posea a su nombre, incluyendo el oficio enviado al Ministerio de la Defensa, con el cual se remitió su documentación para tramitar carnet de veterano.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-44-2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veinticinco de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Unidad, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada, respecto de la respuesta brindada por la Unidad de Veteranos y Excombatientes.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha dieciocho de febrero del presente año, a nombre **------------------------------,** registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0023**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Brindar recorrido de Ruta 3 (de Gobernación hacia Alta Vista y viceversa), así también las entrevistas o inspecciones que motivaron el cambio de horario del recorrido mencionado.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-45-2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintiocho de febrero del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1°, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veintidós de febrero del presente año, a nombre de **-----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0025**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Nombre de las asociaciones profesionales legalmente constituidas con Junta Directiva acreditadas vigentes.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-47-2019, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha cuatro de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, la cual en lo medular expresa: “***Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante***.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISÉIS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veintisiete de febrero del presente año, a nombre de **---------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0028**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Copia escaneada de credencial de Junta Directiva de FEDAES, de los periodos 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-53-2019, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha seis de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISIETE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintisiete de febrero del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0027**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Copia de la documentación de la existencia y representación legal presentada cuando la****Asociación General de Empleados Públicos y Municipales (AGEPYM)****fue inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-52-2019, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha seis de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIOCHO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintisiete de febrero del presente año, a nombre de **--------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0026**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Fotocopia de carta manuscrita enviada al Ministro de Gobernación, Arístides Valencia, con atención al Licenciado Iván Callejas, elaborada y suscrita por el señor ---------------------------, en fecha 16 de mayo de 2018, en la cual explica su estado de veterano de  guerra en estado de indigencia.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-51-2019, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha siete de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Unidad, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada, respecto de la respuesta que proporcionó la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve.

Visto los autos y considerando:

1. **Antecedentes.**

Que en fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho se ingresó al Sistema de Gestión de Solicitudes el requerimiento realizado por el señor ----------------------------------------, en el cual solicitó: “cantidad de cementerios municipales por Departamento y Municipio, actualizado a 2017”, al que se le asignó el número correlativo MIGOBDT-2018-0062.

Por lo que en virtud de las facultades establecidas en el Art. 10 de la Ley de Cementerios y conforme al Manual de Organización y Funciones de la Dirección Jurídica, el cual establece entre sus funciones: *“Realización de admisiones de solicitudes, prevenciones, y resoluciones de autorizaciones de: Cementerios Públicos Privados y de Economía Mixta”,* en el entendido que es esta unidad administrativa la que registra, administra, genera y conserva la información de aquellos cementerios que han finalizado el proceso de autorización establecido en la mencionada Ley; actuando de acuerdo al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, se transmitió la solicitud a la Dirección Jurídica de este Ministerio a través de Memorando MEM-UAIP-055-2018, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Posteriormente, la mencionada unidad administrativa entregó la información solicitada en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, por medio de Memorando MEM-DJ-JC-228-2018, en el cual detalla: *“(…) El presente es para dar cumpliendo a la solicitud hecha el día miércoles, 18 de abril de 2018 de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP, en la cual remitió la solicitud de información, registrada por su Unidad bajo el número MIGOBDT-2018-0062, a través de la cual, se pide acceso a: - Cantidad de cementerios municipales por Departamento y Municipio, actualizado a 2017 o fecha más reciente que se tenga registrada, ante lo cual rindo la siguiente información”:*

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE DE CEMENTERIO** | **UBICACIÓN** |
| PARQUE SANTO JARDINES DEL PARAÍSO  | ATIQUIZAYA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.  |
| NUEVO CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS  | SAN RAFAEL CEDROS, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.  |
| AMPLIACIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE EL PARAISO  | EL PARAISO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO |
| NUEVO CEMENTERIO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE LA FRONTERA  | SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.  |

De manera que la suscrita Oficial de Información conforme al Arts. 50 letra “d”, “h” e “i”, 62, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, emite Resolución Número Sesenta y Seis de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho en la que RESUELVE: “1° CONCEDER el acceso a la información solicitada. 2° Remítase el presente por el medio señalado para tal efecto.” Asimismo, entrega vía correo electrónico en misma fecha la información solicitada.

1. **Procedimiento ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.**

Que por medio de correo electrónico, el señor ----------------------------------------------, manifestó: *“En referencia a la solicitud (2018-0062) enviada el 17 de abril a la OIR del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y recibida el 02 de mayo del presente año, por medio del presente correo apelo a la información recibida el día de ahora pues la considero incompleta y no se me indican los criterios y/o razones de cómo elaboraron los datos. Solicito una pronta respuesta de la misma por este medio.”* A su vez, por medio de correo electrónico se le manifestó al solicitante lo siguiente: *“(…)Por medio de la presente tengo a bien comunicarle que la información brindada es conforme con el Registro de Cementerios que se maneja en la Dirección Jurídica del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los cuales han sido autorizados cumpliendo con los requisitos  de la Ley General Cementerios y su Reglamento, es importante, aclarar que no todos los cementerios que existen físicamente  han realizado el proceso que la mencionada Ley establece para su inscripción. En caso de consultas respecto al proceso de inscripción puede comunicarse al 2527-7173 (…)”*

Posteriormente, por medio de escrito fechado 7 de mayo de 2018, esta servidora pública remite expediente en el que constan las gestiones realizadas ante la solicitud del señor --------------------------------, asimismo, se comunica en el mencionado que: “(…) No omito manifestar que se le da trámite a la petición solicitada por el señor --------------------------------, no obstante no haber dado cumplimiento al art. 84 de la LAIP, donde requiere que debe ser presentado todo recurso de apelación con el único formalismo que sea por escrito; no dando el legislador la potestad de enviarlo por correo electrónico. El referido escrito, junto con el expediente, fue recibido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el 16 de mayo de 2018.

Finalmente, el Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, dicta Resolución NUE 77 – A-2018, de las quince horas con cuarenta y dos minutos del once de febrero de dos mil diecinueve, en la que Resuelve: “a) Modificar la resolución emitida por el Oficial de Información del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitida a las once horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil dieciocho. b) Ordenar al titular del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial que a través de su oficial de información, **en el plazo de ocho días hábiles,** contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, realice nueva búsqueda de la “cantidad de cementerios municipales por departamento y municipio, actualizado a 2017 o fecha más reciente que se tenga registrada (…)”

1. **Diligencias realizadas para cumplimento de Resolución emitida por el IAIP.**

Que con el objetivo de cumplir con citada Resolución emitida por el IAIP, la suscrita servidora pública a través de Memorando MEM-UAIP-50-2019, de fecha veintidós de febrero del presente año, remitido vía correo electrónico, solicita a las catorce Gobernaciones Políticas Departamentales, información sobre: *“Cantidad de cementerios municipales por departamento y municipio, actualizado a 2017 o fecha más reciente que se tenga registrada.”*

Siendo recibida la información desde el veintiséis de febrero hasta el ocho de marzo del presente año, obteniendo por parte de las Gobernaciones Políticas Departamentales diferentes respuestas entre estás informan: no ser competentes para conocer sobre la cantidad de cementerios, no poseer archivos al respecto, asimismo, algunas Gobernaciones remiten listado de cementerios, en el entendido que no constituye un registro oficial.

Por lo que con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la información pública y entregar al solicitante una respuesta que le resulte satisfactoria, en esta nueva búsqueda sobre la información de los cementerios, se realizó consulta a la Dirección Jurídica, el cual remitió en esta fecha vía correo electrónico notas dirigidas a las 262 municipalidades del país suscritas por el Director Jurídico y realizadas durante el año 2018, en las que les solicita: “(…) colaboración a efecto de remitir a esta Dirección Jurídica, un informe escrito de todos los cementerios municipales, privados o de economía mixta, que están en su jurisdicción municipal, con el objetivo de darle cumplimiento a dicha normativa y conforme al respectivo registro(…)” y a su vez, adjunta las respuestas remitidas por las municipalidades hasta esta fecha.

En ese sentido, conforme a todas las actuaciones realizadas es pertinente entregar la información recopilada al solicitante cumpliendo así con lo dictado por el Instituto de Acceso a la Información Pública. Sin embargo, cabe aclarar que dicha información no constituye un registro público formal, sino que es información general relacionada a los cementerios.

1. **Resolución.**

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1° Modificar la Resolución Número Sesenta y Seis de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, en el sentido, de conceder el acceso a la información pública proporcionada por las Gobernaciones Políticas Departamentales, y por la Dirección Jurídica.

2° Entregar la información de la manera indicada por el solicitante para tal efecto.

**NOTIFÍQUESE**

**Jenni Vanessa Quintanilla García**

**Oficial de Información Ad Honorem**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del día doce de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública en fecha siete de marzo del presente año, a nombre de **---------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0035**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Detalle de los integrantes del cuerpo directivo de la Asociación Yo Cambio, que se abrevia ASOCAMBIO; así también, copia de los estados financieros depositados en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por parte de la asociación ASOCAMBIO.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-65-2019, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha doce de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y UNO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha cinco de marzo del presente año, a nombre de **----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0031**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Cantidad global de ingresos percibidos por la prestación de servicios que brinda la Dirección General de Correos de El Salvador, del mes de enero a diciembre de 2018.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General de Correos de El Salvador, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-60-2019, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha doce de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha cinco de marzo del presente año, a nombre de **------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0032**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1) Conformación del Consejo de Ordenamiento Territorial; 2) Leyes de Ordenamiento Territorial y sus Reglamentos; 3) Antecedentes de ley; 4) Aplicación de ley en otros Ministerios.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Apoyo al Consejo Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-61-2019, de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha doce de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Unidad, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y TRES.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha siete de marzo del presente año, a nombre de **------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0033**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Listado de servicios prestados por la Dirección General de Correos, especificando por cada uno la metodología que utilizan para calcular el costo del servicio, sea por peso, distancia, tamaño, etc. (No está especificado en el Portal de Transparencia); y, manual, instructivo u otro documento que regule o especifique el uso, procesos y procedimientos, condiciones y restricciones de los servicios que presta la Dirección General de Correos.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General de Correos de El Salvador, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-62-2019, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha trece de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CUATRO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha siete de marzo del presente año, a nombre de **---------------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0034**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Lista de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que su finalidad sea la velar por los derechos de los consumidores, y de ser posible con el extracto del estatuto que manifiesta su finalidad. Las que tengan inscritas a la fecha.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-64-2019, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha catorce de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, la cual en lo medular expresa: ***“Le informo que se ha realizado la búsqueda en nuestra base de datos del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, teniendo como resultado el siguiente archivo anexo, con todos los datos requeridos por el solicitante.***”

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y CINCO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio, en fecha uno de marzo del presente año, a nombre de **------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0029**, en la que esencial y textualmente requiere: “*¿Cuánto ha aportado la Imprenta Nacional, Correos de El Salvador, Cuerpo de Bomberos de El Salvador y esta Cartera de Estado de los Fondos de Actividades Especiales (FAE) al Contrato Colectivo? (Información solicitada de los años 2017 y 2018 de forma individual); ¿A partir de qué fecha pasaron a formar parte de la Ley de Salario, el Ministro, la Viceministra y los Directores del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial?.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad Financiera Institucional, a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, a la Dirección General de Correos de El Salvador, a la Dirección de la Imprenta Nacional y a la Dirección del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, por medio de los memorandos con referencia MEM-UAIP-54-2019, MEM-UAIP-55-2019, MEM-UAIP-57-2019, MEM-UAIP-58-2019 y MEM-UAIP-59-2019, todos de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que se recibió respuesta por cada una de las Unidades y Direcciones antes mencionadas, mismas que se agregan y entregan con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SEIS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha 1 de marzo del presente año, a nombre de **------------------------------------***,* registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0030**, en la que esencial y textualmente requiere: “Número de empleados del Ministerio de Gobernación (o su equivalente) entre el año 1960 a 1990 desagregado por sexo y cuánto de ellos se encontraban sindicalizados”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-56-2019, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha quince de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, en la que comunica: “le informo que hemos hecho todo lo posible para obtener dicha información requerida, pero es inviable. Se detalla en Acta Adjunta el esfuerzo realizado y se determina la imposibilidad de reunir esa información. Asimismo, le informo que en el periodo mencionado aún no existían, al menos legalmente, los sindicatos en este Ministerio.”
5. Que de la lectura de la mencionada acta, la suscrita tuvo a bien reunirse- en esta fecha- con el Jefe del Departamento de Control Administrativo de Personal y el Técnico Jurídico, ambos de la Dirección de Recursos Humanos, quienes proporcionaron información sobre los criterios para la búsqueda de la información, asimismo, me avoque acompañada de estos a la bodega donde se encuentran archivos de esa Dirección, ubicados en el sótano del edificio conocido como Torre del Ministerio de Gobernación, verificando que se encuentran diferentes libros de acuerdos de personal y algunos de estos se encuentran es estado deplorable, es decir, contienen polilla, polvo y moho, no encontrándose tal y como el solicitante requiere la información, es decir un archivo que nos ilustre sobre la cantidad de empleados durante ese periodo. En dichos acuerdos se mencionan contrataciones y otras circunstancias en relación a los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio, no obstante, no se encuentran completos, es decir, el registro entre 1960 a 1990 de todos los acuerdos y libros de personal llevados en esos años. De las actuaciones acá descritas se anexan a la presente fotografías y el acta de verificación de existencia.
6. Que el Art. 73 de la LAIP establece: “*Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El oficial analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirma la inexistencia de la información (…)*”, y siendo el caso que dicha información no se encuentra disponible como el solicitante la requiere. Debe procederse a pronunciarse de acuerdo a la Ley.
7. Que en Criterios Resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, en relación a este tema, se ha manifestado: “*Este Instituto ha reconocido como causales de que dar lugar a la inexistencia de la información las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de la destrucción (…)”* (Ref. 145-A-2014 de fecha 12 de enero de 2015) (Ref. 175-A-2014 de fecha 6 de marzo de 2015) (Ref. 075-A-2015 de fecha 15 de julio de 2015), en el presente se puede verificar que se trata del primer criterio enunciado, es decir, que nunca se generó un documento en el que se encuentre la cantidad de empleados del mencionado periodo.

 Por tanto, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1° Declarar la inexistencia de: “Número de empleados del Ministerio de Gobernación (o su equivalente) entre el año 1960 a 1990 desagregado por sexo y cuánto de ellos se encontraban sindicalizados”, por la razones expresadas.

2° Entréguese los documentos relacionados en esta Resolución.

3° Habilítese el derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la LAIP.

4° Remitir la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y SIETE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha doce de marzo del presente año, a nombre de **-----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0037**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Copia de los estados financieros de la Fundación de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA, FUNDACEPA, correspondiente a los años 2016 y 2017.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-68-2019, de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veinte de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, la cual en lo medular expresa: ***“Le comento que los referidos estados financieros se encuentran actualmente en proceso de revisión por lo que de conformidad al Numeral 31 del Índice de Información Reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, aún no se puede extender lo solicitado.***”
5. Que de acuerdo a la Letra e. del Art. 19 de la LAIP, la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, es información reservada; por lo que la información solicitada no puede ser extendida por encontrarse en proceso de revisión.
6. Que según Numeral 31 del Índice de Información Reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, respecto de la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, están clasificados como información reservada los expedientes en proceso de clasificación de Estados Financieros, hasta su inscripción o resolución definitiva de su caso; pudiendo la interesada verificarlo por medio del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/indice-de-informacion-reservada>

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 19 Letra e), 20, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Denegar** el acceso a la información solicitada, por ser información clasificada como reservada de acuerdo al Art. 19 Letra e) de la.

**2° Habilitar** al solicitante el derecho que le nace respecto del Art. 82 de la LAIP.

**3° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y OCHO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día veinte de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha once de marzo del presente año, a nombre de **-----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0036**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1. Listado de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; 2. Estadísticas de cumplimiento por entrega de Estados Financieros Anuales al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por las ONGs; 3.  Solicitud de marco contable utilizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro para las ONGs; 4. Estadísticas o comentarios sobre el Marco Contable que utilizan las ONGs al momento de elaborar los estados financieros; 5. Solicitud de alguna queja o pronunciamiento de Organismos Internaciones y Naciones por el Marco Contable utilizados por las ONGs en El Salvador.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-66-2019, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veinte de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA Y NUEVE**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veintidós de marzo del presente año, a nombre de **---------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0043** en la que esencial y textualmente requiere: “*Solicito información sobre el número de Salas Cunas que existen en instituciones públicas y en cuáles existen, desde cuándo están en funcionamiento y si posee alguna un nombre en específico”.*
2. Que al realizar el análisis de la solicitud se intuye que lo requerido no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), en coordinación con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA); esto conforme con el Art. 9 de la Ley Especial para la Regulación e Instalación de Salas Cunas para los Hijos de los Trabajadores.
3. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), o del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).
4. Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; a*simismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”.
5. Que de igual forma se advierte al solicitante que tal como rezan los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, toda petición o escrito debe llevar la firma del interesado, por lo que se le comunica que para futuras solicitudes de información, en cualquiera que sea su lugar de presentación, esta tiene llevar consigo su firma autógrafa.

**POR TANTO,** conforme a los Arts. 86 de la Constitución de la República, 2, 7, 9, 49, 50, 68 Inc. 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 49 de su Reglamento, 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad**, RESUELVE:**

**1° Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.

**2° Oriéntese** a la ciudadana a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA), o del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA).

**3° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información.

**4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha catorce de marzo del presente año, a nombre de **----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0039**, en la que esencial y textualmente requiere: “*1. Requisitos que debe cumplir una organización, fundación o iglesia para solicitar donaciones al extranjero; 2. Proceso que debe cumplir una organización, fundación o iglesia para solicitar donaciones al extranjero en concepto de apoyo económico para desarrollar proyectos sociales; 3. Proceso que debe cumplir una organización, fundación o iglesia para hacer alianzas estratégicas para elaboración de proyectos sociales y humanitarios; 4. Listado de iglesias extranjeras que apoyan a iglesias nacionales para elaboración de proyectos infantiles y humanitarios; 5. Listado de organizaciones o fundaciones extranjeras que apoyan a iglesias nacionales para elaboración de proyectos infantiles y humanitarios.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-70-2019, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veinticinco de marzo del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y UNO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Se tiene por recibida la solicitud de información presentada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veinticinco de marzo del presente año, a nombre de **----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0045**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Detalle de todas las prestaciones vigentes con las que gozan los empleados del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.*”
2. Que la información referida en el Romano precedente consta dentro del Contrato Colectivo de Trabajo del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y el mismo se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de esta Cartera de Estado de la siguiente forma: *Otros documentos Normativos:* [*https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/otros-documentos-normativos?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname\_or\_description\_cont%5D=contrato&q%5Byear\_cont%5D=&button=&q%5Bdocument\_category\_id\_eq%5D*](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/migobdt/documents/otros-documentos-normativos?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=contrato&q%5Byear_cont%5D=&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D)*=*
3. Que de acuerdo a la parte final del Inciso Segundo del Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- “*En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*”
4. Que con base al Art. 74 Letra b. de la LAIP, cuando la información se encuentre disponible públicamente se deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentre la información, exceptuándose así la obligación de dar trámite a una solicitud de información.
5. Que se advierte a la solicitante que toda petición o escrito debe llevar la firma del interesado, por lo que se le comunica que para futuras solicitudes de información, en cualquiera que sea su lugar de presentación, esta tiene llevar consigo su firma autógrafa, esto de acuerdo a los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62 Inciso Segundo, 72 y 74 Letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Oriéntese** al solicitante a ingresar al enlace mencionado en la presente Resolución para obtener la información descrita en el preámbulo.

**2° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**3° Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y DOS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que se emitió Resolución de Ampliación de Plazo y Entrega Parcial de Información de las ocho horas con trece minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, referente a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha trece de marzo del presente año, a nombre de **--------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0038**; requiriendo: “*1. Proporcionar cantidad de procesos pendientes de inscripción de asociaciones, fundaciones e iglesias ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro durante el año 2018, así como la cantidad de solicitudes de inscripción recibidas; 2. Proporcionar cantidad de dinero percibida por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro durante el año 2018, es decir, fondos propios (Fondos de Actividades Especiales del MIGOBDT).”*
2. Que en la Resolución relacionada en el Romano precedente se hizo del conocimiento del solicitante que a la fecha de su emisión se contaba únicamente con la información referente al punto No. 1 de su solicitud, por lo que para gestionar la respuesta del punto No. 2 era necesario ampliar el plazo de entrega de respuesta, señalando como fecha última para entregar información el día miércoles tres de abril del año en curso.
3. Que conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó el requerimiento a la Unidad Financiera Institucional, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-85-2019, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta en esta fecha, misma que se adjunta con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y TRES.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha diecinueve de marzo del presente año, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0042**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Detalle de gasto en erogación de planilla de Fondo de Actividades Especiales -FAE- de los empleados de la Dirección General de Correos de El Salvador, correspondiente al año 2018.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección General de Correos de El Salvador, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-79-2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha uno de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y CUATRO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas del día uno de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintisiete de marzo del presente año, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0048**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Informar si está legalmente inscrita la Junta Directiva de la Asociación de Abogados Democráticos de El Salvador (ADESAL), asimismo brindar las últimas dos Juntas Directivas de ADESAL que estén legalmente inscritas.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-83-2019, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha uno de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, la cual en lo medular expresa: ***“Sobre el particular le informo que se remite vía correo electrónico las últimas 2 Juntas Directivas inscritas, de conformidad a lo solicitado. Asimismo, la última Junta Directiva electa se encuentra actualmente en trámite de inscripción, siendo aún información reservada.***”
5. Que de acuerdo a la Letra e) del Art. 19 de la LAIP, la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, es información reservada; por lo que no puede dársele acceso a la última Junta Directiva electa de la Asociación de Abogados Democráticos de El Salvador, ADESAL.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 19 Letra e), 20, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información, respecto de las últimas dos Juntas Directivas inscritas de la Asociación de Abogados Democráticos de El Salvador, ADESAL.

**2° Denegar** el acceso a la información, respecto de la última Junta Directiva electa de la asociación en mención, por ser información clasificada como reservada, de acuerdo al Art. 19 Letra e) de la LAIP.

**3° Habilitar** al solicitante el derecho que le nace respecto del Art. 82 de la LAIP.

1. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y CINCO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintiocho de marzo del presente año, a nombre de **------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0050**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Carpeta técnica de reconstrucción del ex cine Jiboa de la ciudad y departamento de San Vicente.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Circuitos de Teatro Nacionales, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-87-2019, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha dos de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, la cual en lo medular expresa: “***Informarle que aún no existe carpeta técnica, lo que se ha elaborado es un perfil que dará paso para que se formule la carpeta técnica por parte de FOSEP. La cual se anexa con la nformación****”*.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y SEIS**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas del día tres de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha diecinueve de marzo del año en curso se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0041** a nombre **------------------------------------.**
2. Que en misma fecha se envió resolución de prevención a la solicitante por no remitir a esta Unidad su firma autógrafa, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud ingresada, de acuerdo con los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-.
3. Que conforme con la parte final del Inciso 6° de la LAIP, **si el interesado no subsana las observaciones en el plazo indicado, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite**; agregando el Art. 72 de la LPA, si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe os documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y **quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición**, si fuera procedente conforme la ley.
4. Que en fecha dos de abril de dos mil diecinueve se venció el plazo para que la solicitante subsanara la prevención hecha por esta Oficial de Información, por lo que en este acto se procede a declarar inadmisible la presente solicitud de información, de acuerdo a la regulación relacionada en los Romanos precedentes.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62, 66 Inciso 6° de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71 Numeral 6 y 71 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. Téngase por no admitida la solicitud, en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Oficial de Información.
2. Queda expedito el derecho del solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada a esta. **NOTIFÍQUESE**.

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y SIETE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha dos de abril del presente año, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0054**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Copia completa del expediente del teatro Jiboa de San Vicente, incluyendo: estudio de suelo, informe de DACGER-MOP-2018, plano de teatro (anteproyecto), informe de demolición, perfil y presupuesto de mejoras.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Circuitos de Teatro Nacionales, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-96-2019, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha tres de abril del año en curso se recibió un CD conteniendo en él la información requerida, mismo que se entregará al solicitante cuando se apersone a esta UAIP.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y OCHO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintinueve de marzo del presente año, a nombre de **-------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0051**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Listado de plazas y remuneraciones de la Gobernación Política Departamental de Cuscatlán, de los años 2018 y 2019.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-88-2019, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha dos de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y NUEVE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintidós de marzo del presente año, a nombre de **----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0044**, en la que esencial y textualmente requiere: “*¿A cuánto ascienden los montos en dólares, entregados a los miembros de la Comisión (Fuerza Armada y FMLN)?, de manera individual desde la conformación de la Comisión (anterior y actual).*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Atención a Veteranos y Excombatientes, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-81-2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha cuatro de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Unidad, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha tres de abril del presente año, a nombre de **------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0055,** en la que esencial y textualmente requiere: “*Copia certificada del informe que el alcalde de Jocoro remitió para la Gobernación departamental de Morazán del Título de propiedad y dominio de terreno extendido a la señora ------------------------------, trámite que finalizó el veintiséis de febrero mil novecientos noventa, con el asiento número UNO folio UNO y DOS del Protocolo de Predios Rústicos que llevó la Alcaldía de Jocoro en el año 1990.*”
2. Que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez, se procede tal como el Art. 55 del Reglamento de LAIP establece, es decir, a realizar el análisis de la solicitud y pedir colaboración a la unidad administrativa competente.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Oficial de Información de la Gobernación Departamental de Morazán, para que esta realice todas las diligencias correspondientes a fin de localizar la información. La cual a través de correo electrónico notifica sus actuaciones y Resolución tanto al administrado, **---------------------------,** como a la suscrita.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1°. ARCHIVAR** el presente expediente, adjuntando la Resolución emitida por la servidora pública de la Gobernación de Morazán. No habiendo más diligencias que realizar.

**2°. Remitir la presente por el medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y DOS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha quince de marzo del presente año, a nombre de **--------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0040**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Informar a partir de cuándo se le asignaron fondos a la Comisión Administradora de Veteranos, a todos los miembros que han participado en la actual y en la administración anterior, y también lo que han recibido los lideres, cuánto se les entregó a cada uno de ellos, tanto la Fuerza Armada como del Frente.*”
2. Que en la misma fecha que se dio ingreso de la solicitud se previno a la requirente por no haber adjuntado imagen completa de su Documento Único de Identidad y firma autógrafa de la misma, subsanando hasta el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, retomando así el plazo de entrega de la información.
3. Que subsanadas las prevenciones realizadas por esta Oficial de Información, la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
4. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, a la Dirección de Imprenta Nacional, a la Dirección General de Correos y a la Dirección General del Cuerpo de Bomberos, por medio de los memorandos con referencia MEM-UAIP-82-2019, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, y MEM-UAIP-97-2019, MEM-UAIP-98-2019 y MEM-UAIP-99-2019, respectivamente, todos de fecha dos de abril de dos mil diecinueve.
5. Que en fechas uno, cuatro, cinco y ocho de abril de dos mil diecinueve se recibieron las respuestas por parte de las Direcciones relacionadas en el Romano precedente, mismas que se adjuntan con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y TRES**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha veintiséis de marzo del año en curso se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0046** a nombre de **--------------------------------------**.
2. Que en misma fecha se envió resolución de prevención al solicitante por no remitir a esta Unidad, imagen completa y legible de su Documento Único de Identidad, requisito indispensable para dar trámite a la solicitud de información, de acuerdo con el Art. 66 Inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.
3. Que de acuerpo al Inciso 2° del Art. 52 del Reglamento de la LAIP, las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, **debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento**. En caso que el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.
4. Que conforme con la parte final del Inciso 5° del Art. 66 de la LAIP, **si el interesado no subsana las observaciones en el plazo indicado, deberá presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite**; agregando el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA-, si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y **quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición**, si fuera procedente conforme la ley.
5. Que en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve se venció el plazo para que el solicitante subsanara la prevención hecha por esta Oficial de Información, por lo que en este acto se procede a declarar inadmisible la presente solicitud de información, de acuerdo a la regulación relacionada en los Romanos precedentes.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62, 66 Inciso 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública, 52 Inciso 2° de su Reglamento y Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1° Téngase por no admitida la solicitud, en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Oficial de Información.

2° Queda expedito el derecho del solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada a esta. **NOTIFÍQUESE**.

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas del día diez de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintinueve de marzo del presente año, a nombre de **--------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0052**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Información de la Fundación Huellas El Salvador, respecto de cuándo se constituyó, su Junta Directiva, Estatutos, Atributos y su Organización.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-89-2019, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha nueve de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha uno de abril del presente año, a nombre de **--------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0053**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Nómina de miembros de la Iglesia de Dios, de los años 2008 a 2018; asimismo copia simple del expediente de la Iglesia de Dios, referencia 15-1-2004.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-94-2019, de fecha uno de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha nueve de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que le será entregada al solicitante cuando se apersone a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, debiendo, para tal efecto, traer consigo una memoria USB, ya que el peso de los archivos no permite que la información sea enviada vía correo electrónico.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha uno de abril del presente año, a nombre de **------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0056**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Consulta directa de todo el expediente e información concerniente de la Iglesia de Dios, exceptuando el trámite de inscripción de última Junta Directiva del año 2019-2020, por ser un procedimiento administrativo en curso, de acuerdo con el Art. 19 Letra g) de la Ley de Acceso a la Información Pública.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-100-2019, de fecha tres de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha nueve de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, la cual en lo medular expresa: “*Sobre el particular le informo que se ha procedido a buscar la documentación solicitada, por lo que se señala el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro como lugar para la consulta, el día 24 de abril del corriente año.*”, esto en concordancia con el Art.63 de la LAIP.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62, 63 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información pública a través de la modalidad de la consulta directa.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y SIETE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha cuatro de abril del presente año, a nombre de **-----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0058**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Detalle de los centros de arbitrajes que a la fecha de esta solicitud (4 de abril de 2019), cuentan con autorización vigente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial para funcionar, incluyendo en dicho detalle: a) Nombre del centro de arbitraje; b) Nombre de la Cámara de Comercio, Asociación Gremial o Universidad al que pertenece dicho centro; c) Fecha de autorización de funcionamiento;  y d)  fecha de la última renovación de autorización de funcionamiento.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección Jurídica de este Ministerio, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-102-2019, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha diez de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Dirección, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y OCHO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, IAIP, emite Resolución NUE 140-A-2018, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en la que Resuelve: *“(…) b) Revocar, la resolución emitida por la oficial de información del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBDT) pronunciada el 10 de julio de 2018.-* c) Ordenar al MIGOBDT que, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, a través de su oficial de información, entregue a -------------------------------- “el detalle de todos los descuentos realizados a los empleados del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 [incluyendo todas sus dependencias], desagregado por mes y especificando en concepto de que se han realizado los descuentos” (…)”
2. Que conforme a lo ordenado por el IAIP se procedió a realizar las gestiones ante la Unidad Financiera Institucional, la que en fecha nueve de abril de dos mil diecinueve remite, a través de Memorando REF-DFI-205/19, CD que contiene los resúmenes de planillas de descuentos realizados al personal de esta Secretaria de Estado y sus dependencias, por la ley de salarios y/o contrato, de los años comprendidos desde el 2014 al 2017.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1° Modificar la Resolución Número Ciento Veinticuatro de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, en el sentido, de **conceder** el acceso a la información pública proporcionada por la Unidad Financiera Institucional.

2° Entréguese la información en la Unidad de Acceso a la Información Pública.

**NOTIFÍQUESE**

**Jenni Vanessa Quintanilla García**

**Oficial de Información Ad Honorem**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, NÚMERO CORRELATIVO MIGOBDT-2019-0059. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por el señor **---------------------------------,** en fecha cinco de abril del presente año**.** En la cual requiere: “Acuerdo Ministerial donde se ordena o autoriza el traslado de la sede de la Dirección de Protección Civil, de San Salvador Torre MIGOBDT a plantel de Nejapa, incluyendo el traslado del personal de la Dirección.”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la LAIP, y el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos. De igual forma, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 de su Reglamento.
3. Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección Jurídico de esta Cartera de Estado, la que por medio de Memorando MIGOBDT-DJ-AF-255/2019, informa lo siguiente: “(…) sobre dicho particular le informo que el bien mueble que ocupa la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, ubicado en el municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador, es de dominio y propiedad del Estado de El Salvador, en el ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en ese contexto el traslado de dicha Dirección Jurídica no existe Acuerdo o Resolución relativa a lo peticionado.”
4. **Que el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información establece: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información con oficio en donde lo haga constar (…) En caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.” En ese sentido, la suscrita Oficial de Información procedió este día a verificar la existencia de la información solicitada presentándose a la Dirección Jurídica y de sus actuaciones deja constancia en acta.**
5. **Que conforme a lo expresado por la unidad administrativa, es menester citar el Art. 62 de la citada ley, el cual manifiesta: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (…)”, en ese sentido, al no poseer tal documentación, la administración se exime de la responsabilidad de brindar acceso, pues no está bajo su custodia la información.**

**POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3º de la Constitución de la Republica, y Arts. 2,7, 9, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Dependencia**, RESUELVE:**

**1°** Declarar la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas.

**2°** Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las trece horas con treinta y ocho minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha ocho de abril del presente año, a nombre de **----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0061, en la que esencial y textualmente requiere: “Certificación de los candidatos inscritos para participar en el proceso electoral para elegir a los representantes de las Asociaciones de Excombatientes del FMLN, como miembros de la Junta Directiva del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos de la Fuerza Armada y Excombatientes del FMLN, que participaron en el Conflicto Armado desde 1980 al 16 de enero de 1992 y a qué asociación representa cada uno de ellos.”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Junta Electoral Nacional, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-107-2019, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veinticuatro de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Junta, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y UNO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en esta misma fecha, a nombre de **--------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0072** en la que esencial y textualmente requiere: “*Nombre de los municipios beneficiarios del programa Familias Sostenibles, cantones y caseríos, año 2017 y año 2018. No. de beneficiarios en los municipios, tipo de componente que se ha abordado. Unidad municipal referente, organización de enlace.”*
2. Que esta Oficial de Información, al realizar el análisis de la solicitud, intuye que lo requerido no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, sino la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, según información disponible en el enlace: <http://www.secretariatecnica.gob.sv/familias-sostenibles/>
3. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante la Secretaría Técnica y de Planificación, a través de Presidencia de la República por medio del siguiente enlace: <https://solicitudes.gobiernoabierto.gob.sv/information_requests/new>
4. Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; a*simismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”. Reiterando el Art. 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos “*Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición (…)”*

**POR TANTO,** conforme a los Arts. 86 de la Constitución de la República, 2, 7, 9, 49, 50, 68 Inc. 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 49 de su Reglamento, 10 Inciso 2°, 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad**, RESUELVE:**

**1° Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.

**2° Oriéntese** a la ciudadana a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de Presidencia de la República.

**3° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y DOS**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que se emitió Resolución de Ampliación de Plazo y Entrega Parcial de Respuesta de las nueve horas del día nueve de abril de dos mil diecinueve, en la cual se resolvió la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha veintiséis de marzo del presente año, a nombre de **----------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0047**, en la cual solicita: “*1. Número de empleados, desagregado por categoría laboral (tipo de cargo) y sexo; 2. Monto invertido en salarios, desagregado por categoría laboral y sexo; 3. Número de empleados que recibieron cursos de capacitación, desagregado por categoría laboral y sexo. Información solicitada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.”*
2. Que con la Resolución relacionada en el Romano precedente se entregó la información que a la fecha de su emisión se poseía, a excepción del ítem número dos: “2. *Monto invertido en salarios, desagregado por categoría laboral y sexo”,* (respecto de esta Secretaría de Estado), por existir un conflicto de competencias entre la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral y la Unidad Financiera Institucional.
3. Que en razón de lo anteriormente manifestado, conforme con el Art. 50 Inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos, que expresa: “*Los conflictos de competencia que se planteen entre dos o más órganos administrativos, serán resueltos por el superior jerárquico común*.”, por medio del memorando MEM-UAIP-118-2019 de fecha once de abril de dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento de la Directora Ejecutiva de esta Secretaría de Estado, el conflicto de competencia suscitado; pronunciándose esta por medio del memorando MIGOBDT-D.E./0171/2019 de fecha veintitrés de abril de los corrientes, que la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a los requerido por el solicitante es la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, solicitándole a dicha Dirección entregar información a más tardar el día veinticuatro de los mismos.
4. Que habiéndose vencido en esta fecha el plazo de prórroga de entrega de información, sin recibir respuesta alguna por parte de la Dirección de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, se emite la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1° **Declarar** concedido el acceso a la información de: “*1. Número de empleados, desagregado por categoría laboral (tipo de cargo) y sexo; 2. Monto invertido en salarios, desagregado por categoría laboral y sexo; 3. Número de empleados que recibieron cursos de capacitación, desagregado por categoría laboral y sexo. Información solicitada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.*”, a excepción del ítem número dos en lo que corresponde a los datos de la Secretaría de Estado, dado que a la fecha de la emisión de esta Resolución no han sido proporcionados por unidad administrativa relacionada en la presente.

**2° Habilítese** a la solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información.

**3° Remítase** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y TRES.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con diez ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha ocho de abril del presente año, a nombre de **-----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0062, en la que esencial y textualmente requiere: “*Respecto de la Iglesia Misión Centro Bautista de Adoración, brindar: Junta Directiva, Estatutos, Atributos y Organización*.”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-109-2019, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veinticinco de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y CUATRO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) en fecha nueve de abril del presente año, a nombre de **----------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0063, en la que esencial y textualmente requiere: “*Acta de constitución de Alianza Futbol Club*.”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-113-2019, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veinticinco de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y CINCO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha diez de abril del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0067, en la que esencial y textualmente requiere: “*Respecto de la Iglesia Evangélica Tabernáculo Bíblico Amigos de Israel, brindar: fecha de constitución, domicilio, nacionalidad, capacidad, patrimonio, organización, Junta Directiva*.”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-117-2019, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veinticinco de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y SEIS.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve se emitió Resolución de Ampliación de Plazo de Entrega de Respuesta, referente a la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha tres de abril del presente año, a nombre de **-----------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0057**; en la cual requiere: “*1. Brindar programas, proyectos o acciones de desarrollo local y territorial; 2. Indicar los enfoques con los que trabaja (derecho, género, inclusión, desarrollo local); 3. Mecanismos de participación para promover el desarrollo local; 4. ¿Qué herramientas utilizan y cuál es el sistema de seguimiento y evaluación para los programas de desarrollo local?; 5. ¿Cuáles son los factores que dinamizan el desarrollo local?; 6. ¿Cuáles son las dificultades y desafíos para implementar el desarrollo local?; 7. ¿Cuál es la metodología para implementar el desarrollo local?”*
2. Que al momento de emitir la Resolución relacionada en el Considerando precedente no se contaba con la información requerida por el solicitante, por lo que se amplió el plazo de entrega de información por cinco días hábiles más, teniendo como fecha máxima para remitir respuesta el tres de mayo de dos mil diecinueve.
3. Que en fecha veintiséis de abril de los corrientes se recibe correo electrónico por parte de la Directora de Desarrollo Territorial, Licenciada Mirna Benavides, con el cual remite respuesta de la solicitud de información relacionada en el preámbulo.
4. Que en razón de lo anteriormente manifestado y con el objeto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información de la ciudadana y a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, se entrega con la presente la información solicitada.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 50, 62, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y SIETE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha diez de abril del presente año, a nombre de **-------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0066**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Respecto de la Asociación Azucarera de El Salvador, brindar: Atributos (nombre, nacionalidad, domicilio, patrimonio, atribuciones, capacidad); Estatutos, Organización, Cómo se crea (por qué se da su creación, bajo qué necesidad).*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-116-2019, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintiséis de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicho Registro, la cual en lo medular expresa: ***“(…) en relación a lo solicitado le informo que se remite vía correo electrónico los estatutos de la Asociación Azucarera de El Salvador, de los cuales se puede determinar los atributos (nombre, nacionalidad, domicilio, etc.) a los que pide acceso. Asimismo, en cuanto al patrimonio, la referida entidad tiene en trámite sus estados financieros por lo que de conformidad al numeral 31 del índice de información reservada del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, aún no se puede extender lo solicitado.***”
5. Que de acuerdo a la Letra e) del Art. 19 de la LAIP, la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, es información reservada; por lo que no puede dársele acceso a la información relacionada con el patrimonio de la Asociación Azucarera de El Salvador.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 19 Letra e), 20, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información, respecto los estatutos de la Asociación Asociación Azucarera de El Salvador.

**2° Denegar** el acceso a la información, respecto del patrimonio de la asociación en mención, por ser información clasificada como reservada, de acuerdo al Art. 19 Letra e) de la LAIP.

**3° Habilitar** al solicitante el derecho que le nace respecto del Art. 82 de la LAIP.

**4° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**MIGOBDT-2019-0074**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y OCHO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, a nombre de **-------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2019-0074** en la que esencial y textualmente requiere: “***Listado de asociaciones y fundaciones a nivel nacional que se encuentren registradas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro que cuenten con clínica médica y que tengan permiso para compra de medicamentos. Información solicitada de los años 2017 a la fecha****.”*
2. Que esta Oficial de Información, al realizar el análisis de la solicitud, intuye que lo requerido no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; dado lo manifestado en el Art. 11 Ley del Consejo Superior de Salud Pública y Ley Del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas De Vigilancia de las Profesiones de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones en Salud, como atribución del Consejo: “(…) d) Autorizar, previo informe de la Junta de Vigilancia respectiva, la apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el literal e) del Artículo anterior, sean o no académicos sus propietarios. e) Llevar un registro público para la inscripción de los establecimientos que autorice de conformidad con el literal anterior, comunicando lo pertinente a la Junta de Vigilancia respectiva (…); en relación saber que asociaciones y fundaciones cuentan con clínica médica puesto que el Consejo Superior de Salud Pública autoriza su funcionamiento. Por otro, lado sobre “***permiso para compra de medicamentos”* la entidad que tiene la función de emitir la autorización para la** exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción, dispensación, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico es la Dirección Nacional de Medicamentos, según lo expresado por el Art. 2 y 6 “c” de la Ley de Medicamentos.
3. Que se solicitó opinión al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por medio del memorando MEM-UAIP-123-2019 de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve; obteniendo respuesta el día veintiséis de los mismos, en la cual expresa: “***Le informo que no es atribución legal de este Registro autorizar clínicas médicas ni otorgar permisos para compra de medicamentos de las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, por lo que no se puede extender lo solicitado.”***
4. Nótese de ese modo que la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, por lo que es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, debiendo orientar al solicitante a que dirija su petición ante las entidades relacionadas en el Considerando II de la presente Resolución.
5. Que el Inciso 2° del Art. 68 de la LAIP expresa que “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”; a*simismo el Art. 49 del Reglamento de la LAIP establece que “*las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar y orientar a los particulares, a través del medio que esos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla. El solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente*”. Reiterando el Art. 10 Inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos “*Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y esta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición (…)”*

**POR TANTO,** conforme a los Arts. 86 de la Constitución de la República, 2, 7, 9, 49, 50, 68 Inc. 2° y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 49 de su Reglamento, 10 Inciso 2°, 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad**, RESUELVE:**

**1° Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo.

**2° Oriéntese** al ciudadano a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Medicamentos y del Consejo Superior de Salud Pública.

**3° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SESENTA Y NUEVE.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintitrés de abril del presente año, a nombre de **----------------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0070, en la que esencial y textualmente requiere: “*Plan anual de trabajo 2019. Información solicitada en base a las competencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, respecto de los formatos elaborados por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, siendo estos: Plan 1: Resumen institucional; Plan 2: Detalle institucional por unidad presupuestaria; Plan 3: Fuentes de financiamiento por unidad presupuestaria; Plan 4: Gastos por unidad presupuestaria, línea de trabajo y rubro de agrupación; Plan 5: Variación de gastos por unidad presupuestaria, línea de trabajo, rubro, cuenta y objetivo específico; Plan 6: Variación de resultados físicos y financieros; Plan 7: Programación física y financiera de gastos; Plan 8: Consolidado de proyectos de inversión; Plan 9: Detalle de proyectos de inversión; Plan 10: Presupuesto institucional de ingresos; Plan 11: Programación mensual de ingresos; Plan 12: Información sobre préstamos externos, internos y donaciones; Plan 13: Transferencias corrientes (subvenciones y subsidio) y de capital. (De no contar con la información respecto del año 2019, proporcionar la del 2018)*.”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad Financiera Institucional de este Ministerio, por medio del memorando con referencia MEM-UAIP-120-2019, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en fecha veintinueve de abril del año en curso se recibió respuesta por parte de dicha Unidad, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Ministerio en fecha veintitrés de abril del presente año, a nombre de **-------------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0071, en la que esencial y textualmente requiere: “*1.* *Plan anual de trabajo 2019. Información solicitada en base a las competencias del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, respecto de los formatos elaborados por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, siendo estos: Plan 1: Resumen institucional; Plan 2: Detalle institucional por unidad presupuestaria; Plan 3: Fuentes de financiamiento por unidad presupuestaria; Plan 4: Gastos por unidad presupuestaria, línea de trabajo y rubro de agrupación; Plan 5: Variación de gastos por unidad presupuestaria, línea de trabajo, rubro, cuenta y objetivo específico; Plan 6: Variación de resultados físicos y financieros; Plan 7: Programación física y financiera de gastos; Plan 8: Consolidado de proyectos de inversión; Plan 9: Detalle de proyectos de inversión; Plan 10: Presupuesto institucional de ingresos; Plan 11: Programación mensual de ingresos; Plan 12: Información sobre préstamos externos, internos y donaciones; Plan 13: Transferencias corrientes (subvenciones y subsidio) y de capital. (De no contar con la información respecto del año 2019, proporcionar la del 2018). 2*. *Brindar respuesta a las siguiente interrogantes: 1. ¿Cuál es el funcionamiento de la Unidad Financiera?; 2. ¿Cuál es la política general institucional?; 3. ¿Cuáles son las prioridades en las asignaciones de recursos?; 3. ¿Cuáles son las líneas de trabajo que se poseen a nivel institucional y cuáles son las actividades que realizan cada una de ellas?; 4. ¿Cuáles son las fases para la formulación del presupuesto institucional, las personas que intervienen y quién autorizó?; 5. ¿Cuáles fueron los aumentos y disminuciones del presupuesto del año anterior? (2018); 6. ¿Cuál es el funcionamiento de las Unidades Presupuestarias?; 7. Proporcionar informe presupuestario 2018.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que respecto al ítem número uno de la solicitud ya relacionada, por existir un requerimiento idéntico al mismo se entrega información generada por la Unidad Financiera Institucional remitida, por medio del memorando con referencia REF-MIGOBDT-DFI-PRES-0236/2019 en fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve.
4. Que en relación al ítem número dos, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad Financiera Institucional de este Ministerio, por medio del memorando MEM-UAIP-121-2019, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve; recibiéndose respuesta por parte de dicha Unidad por medio del memorando con referencia REF-MIGOBDT-DFI-PRES-0235/2019 de fecha veintiséis de abril de los corrientes, misma que se anexa con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y UNO.** En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información ingresada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha ocho de abril del presente año, a nombre de **-------------------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo MIGOBDT-2019-0060, en la que esencial y textualmente requiere: “*Información relacionada con capacitaciones ofrecidas a los servidores/trabajadores que forman parte del MIGOBDT: ¿Qué porcentaje de trabajadores/servidores reciben capacitación/formación en MIGOBDT?, ¿En qué áreas?, ¿Con qué frecuencia son capacitados?, ¿En qué consisten las capacitaciones?, ¿Hay estadísticas o documentos que determinen resultados de las capacitaciones recibidas?*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la LAIP y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección General de Correos y a la Dirección General de Imprenta Nacional; recibiéndose respuesta por cada una de las Direcciones mencionadas, las cuales se adjuntan con la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Arts. 86 Numeral 2 y 89 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

**1° Conceder** el acceso a la información solicitada.

**2° Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**